

AUTO No. 1054 DE 2019
(21 DE OCTUBRE)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA. S. EN. C. S."

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de CORPOGUAJIRA, realiza visita Seguimiento Ambiental en las instalaciones de la Empresa Bananera AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA. S EN C S, Finca Don Gaspar, ubicada en la Vereda Limonal, Corregimiento de la Punta de los Remedios, Municipio de Dibulla – La Guajira, y de la cual se deriva el pronunciamiento Técnico bajo Radicado No. INT –3398 del 31 de Julio de 2019, en donde se manifiesta lo siguiente:

PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE
Estado Legal

Disposición Reglamentaria	Descripción	SI	NO	En Trámite	Acto Administrativo			Observaciones
					No.	Fecha D/M/A	Vigencia D/M/A	
Licencia Ambiental								
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 2- Capítulo 3)	Licencia Ambiental		x					<i>El proyecto no requiere licencia ambiental.</i>
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 2- Capítulo 3)	Plan de Manejo Ambiental		x					<i>El expediente existente solo cuenta con un permiso de aprovechamiento forestal.</i>
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables								
Decreto 1076 de 2015 – (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 2 Sección 7 y 16)	Concesión de Aguas superficiales		x		R – 010956 y R-1518	20 Mayo de 2011	<i>El proyecto es de permanencia continua</i>	<i>Actualmente la empresa AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA. S EN C S desarrolla un proyecto de cultivo de banano orgánico de exportación en un área la cual ha adquirido por lotes o parcelas progresivamente desde el año 2013. Las parcelas, según el propietario actual contaban con permiso de concesión de agua bajo la reglamentación del río Jerez; las aguas usadas en el cultivo se derivan a través del canal Santa Rita de Jerez.</i>
								<i>Por otra parte, tiene una captación directa del Río Jerez, la cual es utilizada en el lavado de la fruta de banano. Esta captación no cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales.</i>



Corpoguajira

	Concesión de Aguas subterránea	x					No cuenta con aprovechamiento de aguas subterráneas.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2-Título 9-Capítulo 6 Sección 1), modificado por el Decreto 1155 de 2017	Tasa por Uso de Agua	x					No se le viene realizando cobro de tasa por utilización de agua ya que esta finca no ha hecho el traspaso de las concesiones individuales de los predios comprados.
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adicionado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua	x					La empresa en el predio Don Gaspar, no cuenta con concesión de aguas directamente y por ende no tiene PUEAA.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 3- capítulo 2- Sección 12,18 y 19)	Permiso de Ocupación de Cauce	x					Las captaciones de la finca AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA. S EN C S se realizan al final del canal Santa Rita de Jerez, aprovechando entre otros los caudales de exceso y drenajes de los predios ubicados en la parte final del canal y por sistema de bombeo conectado directamente del Río Jerez, razón por la cual no requiere permiso de ocupación de cauce para dichas captaciones, sin embargo en el predio se construyó un puente peatonal sin el debido permiso de parte de CORPOGUAJIRA.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 1- Capítulo 1- sección 3 a 10)	Permiso de Aprovechamiento Forestal	x					CORPOGUAJIRA le otorgó un permiso de aprovechamiento forestal para el predio Don Gaspar al momento de iniciar las actividades de cultivo en el año 2014.
Decreto 1076/15	Concepto Técnico						No aplica
Generación de Vertimientos, Residuos y Emisiones							
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 3- sección 5)	Permiso de Vertimiento	x					No cuenta con permiso de vertimiento, en la finca existen dos fuentes actuales de vertimiento, en primer lugar el uso de sanitario en la oficina; estos son dispuestos en pozas de absorción, la generación de aguas residuales no domésticas se generan en la empacadora luego del lavado de la fruta, estas aguas son conducidas a un canal en tierra adyacente a la empacadora.
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 9- Capítulo 7- sección 1 a 5)	Tasas Retributivas						Al no existir permiso de vertimiento no hay origen al cobro de la Tasa Retributiva.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9	PGIRS-RESPEL						La empresa no cuenta con un plan para la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y similares que genera en las actividades de cultivo de banano. Se resalta el hecho que la cantidad de residuos peligrosos que se generan en dicho predio es muy bajo.
.Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2-	Registro Respel						La empresa no se encuentra inscrita en el



Corpoguajira

Titulo 6- Capítulo 1- sección 6)								Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL. Se debe establecer si requiere o no inscribirse en dicho registro de acuerdo a la cantidad de residuos generados mes.
Resolución 0222 del 2011	Inventario de PCB		x					La empresa Bananera TRAVECEDO no se encuentra registrada en el Inventario de Bifenilos Policlorados – PCB, incumpliendo lo establecido en la Resolución 0222 de 2011, entendiendo que dentro de los predios donde realiza la actividad de cultivo de banano existen equipos tipos transformadores eléctricos en estado en USO.
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 5- Capítulo 1- sección 7)	Permiso de Emisiones Atmosféricas		x					No aplica

Antecedentes

Disposición Reglamentaria	Descripción	SI	NO	Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, Quejas y Reclamos			x	No registra
Últimas Visitas de Seguimiento		x		<p>La última visita de seguimiento a la empresa Bananera TRAVECEDO (Finca Don Gaspar), fue realizada el dia 18 de junio de 2018, dando como resultado el informe técnico con radicado INT 4894 de 2018. En dicho informe se recomienda a la Subdirección de Gestión Ambiental tomar las acciones pertinentes debido a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La empresa no cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales para el riego del cultivo de banano al igual que para el lavado de la fruta en la empacado, no obstante se hace uso del recurso derivado desde la acequia santa Rita de jerez en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS1984) N: 11°14'54.77" y W : 73°15'50.84" y sobre la margen derecha del río Jerez en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS1984) N: 11°15'11.08" y W: 73°15'5.48" 2. La empresa no cuenta con permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en los sanitarios utilizados en las oficinas y empacadoras de la finca bananera Don Gaspar. 3. La empresa no cuenta con el permiso de ocupación de cause antes de la construcción del puente peatonal sobre el río Jerez en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS1984) 11°15'10.83"N y 73°15'4.81"O.
Requerimientos				
Apertura de Investigación Ambiental		x		No registra
Sanciones		x		No registra
Otros		x		

VISITA DE SEGUIMIENTO.

Fecha de visita: 03 de julio de 2019

Nombre del(s) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
JESSICA GOMEZ IMITOLA	Área ambiental	AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA. S EN C S SIA S en C

Cumplimiento de la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		SI	NO	N/A	
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental?			X		Actualmente el único acto administrativo relacionado con la finca es un permiso de aprovechamiento forestal.
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 8- Capítulo 11- sección 1)	Departamento de Gestión Ambiental		X		No cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental
Uso Por Recurso					
Decreto 1076/15 (Libro 2 – Parte 2- Título 3- Capítulo 2- sección 8 - Artículo 2.2.3.2.8.5	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado		X		No hay una autorización o permiso de concesión de aguas otorgado directamente por CORPOQUAJIRA a la finca Don Gaspar. Actualmente se abastecen de aguas concesionadas del canal Santa Rita otorgadas a los anteriores propietarios de los predios adquiridos por la empresa y directamente del Río Jerez sin el respectivo permiso de concesión.
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adiconado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?		X		El proyecto de cultivo de banano orgánico en la finca Don Gaspar no cuenta con un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua PUEAA en cumplimiento a la ley 373 del 1997.
Manejo de Vertimientos					
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 3- capítulo 3- sección 5- Artículo 2.2.3.3.5.2)	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?		X		<p>La empresa genera aguas residuales domésticas y no domésticas; las domésticas provienen de los baños y áreas de cafetería, son dispuestas en pozas de absorción.</p> <p>Las aguas residuales no domésticas son generadas en el proceso de lavado de la fruta, luego de un tratamiento de remoción de sólidos flotantes principalmente. Estas aguas son conducidas a través de un canal en tierra, a un predio adyacente a la empacadora.</p> 

Fotografía 1. Lugar donde ubican los pozos de absorción para el manejo de las aguas residuales domésticas.





Corpoguajira



Fotógrafo 2 y 3. Punto de vertimiento de las aguas de lavado de frutas
(Fuente: CORPOGUAJIRA 2019).

En conclusión la finca no posee sistemas de tratamiento de las aguas residuales tanto domésticas como no domésticas. Las domésticas a través de las pozas de absorción son infiltradas al subsuelo y las no domésticas son enviadas a un canal con restos de banano y vástagos los cuales sufren procesos de descomposición.

Decreto 1076/15 (artículo 2.2.3.4.7) – Resolución 631 DE 2015)	¿El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con los porcentajes de remoción establecidos en su diseño?	x	Actualmente no cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.3.3.6.3 y Resolución 1207 de 2014	Si utiliza el agua residual ya tratada en otras actividades externas al establecimiento, ¿Cuenta con autorización de la autoridad ambiental?	x	No Aplica.

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		SI	NO	N/A	

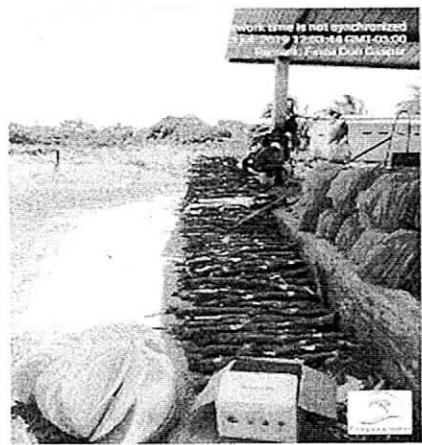
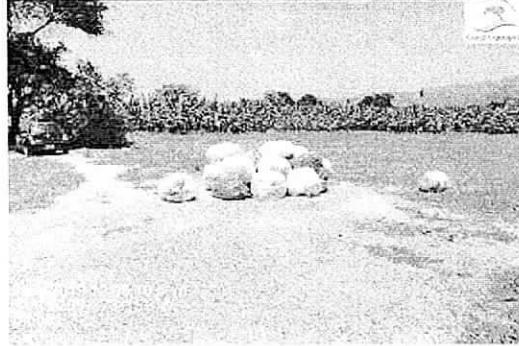
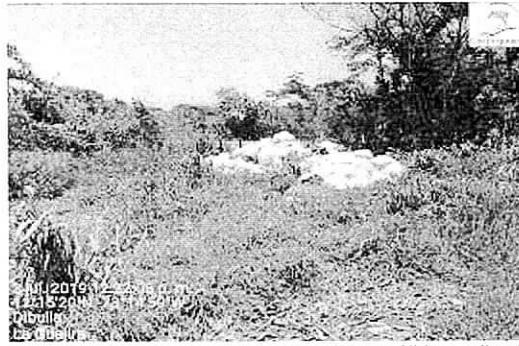
Manejo de Residuos					
Decreto 1076/15 (libro 2- Parte 2- Título 6- Capítulo 1- sección 3 – Artículo 2.2.6.1.3.1)	¿Se cuenta con un Plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos?	x			La empresa AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA Y COMPAÑIA S C S No cuenta con un Plan de gestión integral de residuos peligrosos para la finca Don Gaspar.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿Se realiza separación y clasificación de residuos sólidos (ordinarios)?				Generan particularmente dos tipos de residuos: orgánicos (vástagos de banano, frutas desechadas) e inorgánicos (plásticos, bolsas, papel, cartón). Los orgánicos son recuperados y enviados al campo para la fertilización del suelo o reutilizados en procesos de compostaje, sin embargo en la visita se observó que parte de estos residuos llegan a un canal con el vertimiento de las aguas de lavado de frutas.



Fotografía 4. Residuos inorgánicos (plásticos y bolsas) para ser reutilizadas en la protección de la fruta (Fuente: CORPOGUAJIRA 2019).

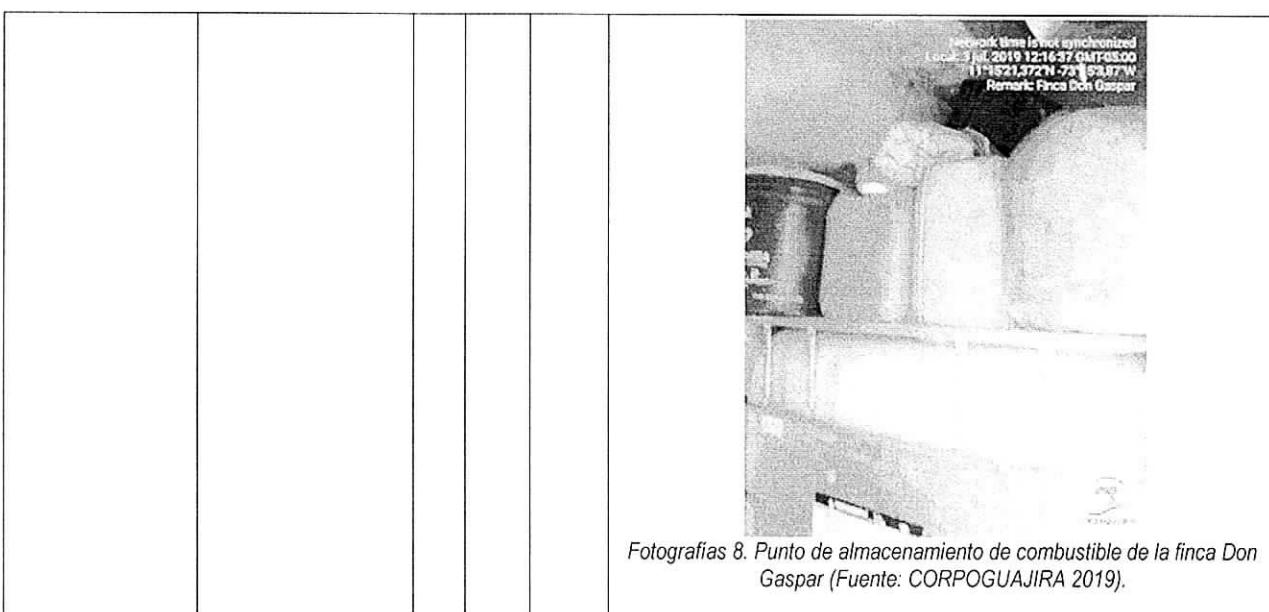
Los residuos inorgánicos como bolsas son reutilizados repetidamente en la protección de la fruta, una vez pierdan consistencia o se dañen son



				almacenados y prensados temporalmente para luego ser entregados a empresas recicadoras.
				 <p>Fotografía 5. Residuos orgánicos (vástago) apilados para su utilización como abono (Fuente: CORPOGUAJIRA 2019).</p>
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿Cuenta con un centro de acopio o lugar definido en la planta donde se depositen los residuos sólidos (ordinarios)?	x		<p>La empresa no cuenta con punto de acopio de residuos sólidos ordinarios acondicionado para tal fin. Estos se acumulan a un lado de la empacadora y en un sitio cercano a la vía que comunica con el casco urbano de Dibulla para que la empresa gestora, los recoja y lo transporte al sitio de disposición final.</p>   <p>Fotografías 6 y 7. Puntos de acopio de residuos sólidos ordinarios en la finca Don Gaspar (Fuente: CORPOGUAJIRA 2019).</p>
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿Se cuenta con un sistema de aprovechamiento de residuos sólidos (ordinarios)?	x		<p>Realizan actividades de reutilización de bolsas, cuerdas y materiales plásticos para el recubrimiento del banano.</p>
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿La disposición final de los residuos sólidos (ordinarios) se realiza adecuadamente?			<p>Los residuos ordinarios son entregados a la empresa de aseo del municipio de Dibulla.</p>
Decreto 1076/15 (libro 2- Parte 2- Título 6- Capítulo 1- sección 3 – Artículo 2.2.6.1.3.1)	¿Se garantiza el manejo adecuado de los residuos peligrosos, hasta su tratamiento y disposición final?			<p>No se realiza un manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos, ya que no cuentan con un centro de acopio destinado y preparado para tal fin.</p> <p>Los combustibles utilizados en la finca son transportados a la finca en canecas de 20 galones. Estas canecas son almacenadas bajo techo.</p> <p>Existe otro sistema de almacenamiento de combustible de mayor volumen pero no está en uso.</p>



Corpoguajira



Fotografías 8. Punto de almacenamiento de combustible de la finca Don Gaspar (Fuente: CORPOGUAJIRA 2019).

Emisiones Atmosféricas					
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.11	¿Opera Incineradores?				No aplica
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.2	¿Opera Otros: Planta de triturado, Planta de Asfalto u otra fuente fija				No aplica
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.7	¿Se cuenta con sistemas de control de emisiones?				No aplica
Ruido					
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 5- Capítulo 1- sección 10 – Artículo 2.2.5.1.5.10)	¿Emplea medidas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben a las zonas aledañas?				No aplica

Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	N/A	S/I	Detalle		
Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables					
¿Cómo se abastece de agua?		X	Como se mencionó en el anterior informe, la finca Don Gaspar se abastece del río Jerez mediante el canal Santa Rita aprovechando las aguas que venían utilizando cada uno de los propietarios de los predios que han vendido las parcelas a la finca AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA. S EN C S Y CIA en S y C. Entre ellos el señor Delco Murgas quien era el de mayor área entre los que vendieron y de una captación directa del río utilizada para el lavado de la fruta.		El agua del canal Santa Rita es almacenada en un reservorio ubicado en las coordenadas geográficas (Sistema WGS84): Latitud 11°14'58.09" N; Longitud 73°15'51.02" W. De este reservorio el agua es enviada al sistema de riego (Goteo y aspersión) a través de un sistema de bombeo.



Fotografías 9. Final del canal Santa Rita Finca Don Gaspar (Fuente: CORPOGUAJIRA 2019).



Fotografías 10. Reservorio de agua Finca Don Gaspar (Fuente: CORPOGUAJIRA 2019).



Fotografías 11. Estación de bombeo en el reservorio de agua Finca Don Gaspar (Fuente: CORPOGUAJIRA 2019).

La otra captación de agua se localiza en la margen derecha del Río Jerez, en las coordenadas geográficas (Sistema WGS 84): Latitud 11°15'12" N; Longitud 73°15'7" W. Esta captación cuenta con una electrobomba con descarga en 4" y una potencia de 8 HP. También se cuenta con motobomba para los eventos de falta de energía eléctrica.

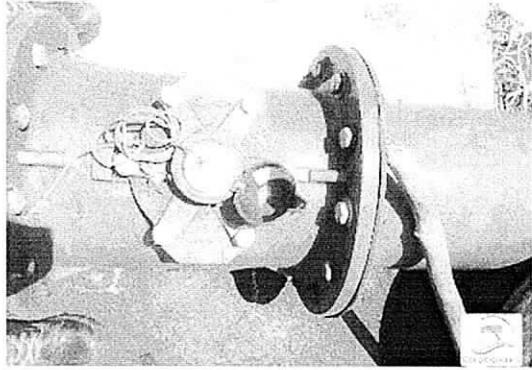


Fotografía 12 y 13. Sistema de captación de agua superficial directa del río Jerez para uso de lavado de fruta (Fuente: CORPOGUAJIRA 2019).

¿Cuenta con concesión?	<input checked="" type="checkbox"/>	Ninguna de las captaciones antes mencionadas cuenta con permiso de concesión de aguas de parte de CORPOGUAJIRA.
------------------------	-------------------------------------	---



Corpoguajira

Método de medición de caudal captado	x	<p>Las captaciones de agua superficial no cuentan con sistema de medición de caudal, sin embargo fue instalado en la tubería de conducción del sistema de bombeo ubicado en el reservorio, un macromedidor, el cual registra el volumen de agua utilizado en el riego del cultivo de banano.</p> 
Consumo real del agua	x	<p>De conformidad con lo registrado por el medidor instalado en la estación de bombeo ubicada en el reservorio, el volumen de agua captado desde la fecha de instalación del equipo de medición es de 2.694.800 m³.</p> 
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)	x	<p>Riego de cultivos de banano orgánico y actividades afines.</p>
Generación de Vertimientos		
Genera Vertimientos	x	<p>Se generan vertimientos de aguas residuales domésticas y de aguas residuales no domésticas producto del lavado de fruta.</p>
Medio receptor donde efectúa el vertimiento	x	<p>Bajo las condiciones actuales se puede considerar que se está generando un vertimiento al suelo tanto de aguas residuales domésticas como las no domésticas, toda vez que las aguas residuales no domésticas se quedan estancadas en un canal.</p>
Requiere permiso de vertimiento	x	<p>Si se requiere permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas. En cuanto a las no domésticas se requiere permiso siempre y cuando se siga vertiendo las aguas al canal con material sólido orgánico.</p>
Generación de Residuos		
Cantidad y tipo de Residuos Sólidos Ordinarios generados por el establecimiento y actividades conexas.		<p>No se logró establecer la cantidad de residuos generados.</p>
Cantidad y tipos de residuos peligrosos generados por el establecimiento.	x	<p>No se logró establecer la cantidad de residuos generados.</p>
Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos (ordinarios). (Especificar si es por empresa o persona natural,	x	<p>Por empresa prestadora del servicio de aseo de Dibulla. Sin embargo no se aportó ningún documento que acreditará dicho servicio.</p>

<i>tipo de transporte usado</i>		
Servicio de recolección y disposición final de residuos peligrosos. (Especificar si es por empresa o persona natural, tipo de transporte usado)	x	<p>No se logró evidenciar.</p> <p>La empresa AAGRÍCOLAS TRAVECEDO CIA S en C, debe reportar los soportes que acrediten la prestación del servicio.</p>
Generación de Emisiones		
¿El equipo para el cual se otorgó el permiso de emisiones se encuentra en funcionamiento?		No aplica
Parámetros reales de operación del equipo: Infraestructura, Tipo de Combustible, Altura de Descarga, Tipo de Ducto (diámetro, área)		No aplica
Identifique otras emisiones que se estén generando en el establecimiento		No aplica
Cumplimiento de la norma		
Manejo de Suelos		
¿Cómo maneja y acopia los materiales de descapote y suelo?		No aplica
Medidas de Flora y Fauna		
Qué medidas de protección se implementa		No aplica
Plan de Contingencias		
¿Tiene establecido un plan de contingencia?		No aplica

Otras Observaciones

Como se manifestó en el informe seguimiento anterior (INT4894 de 2018) existe una ocupación de cauce sobre el Río Jerez consistente en un puente peatonal construido en los puntos de coordenadas geográficas Datum (WGS1984) N: 11°15'10.98" W: 73°15'4.78"- N: 11°15'10.63" y W: 73°15'4.89". Sobre este puente, la empresa AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA. S EN C S CIA S en C, radicó una solicitud de permiso a CORPOGUAJIRA bajo el radicado ENT 471 de 31 de enero de 2018, posteriormente CORPOGUAJIRA bajo oficio No. SAL 535 de 2018, solicitó información adicional.



Fotografía 16. Puente peatonal sobre el Río jerez – Finca Don Gaspar (Fuente: CORPOGUAJIRA 2019).

La empresa AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA. S EN C S Y CIA S en C, viene gestionando el permiso de concesión de agua superficial de la derivación del río Jerez denominada canal Santa Rita, a través del oficio con radicado ENT 172 de 31 de enero de 2018, a lo cual CORPOGUAJIRA solicitó información adicional a través del oficio SAL 534 DE 2018. De igual forma dicha empresa a través de oficio con radicado ENT 470 de 31 de enero de 2018, solicitó permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas.

De acuerdo a las personas que atendieron la visita, la empresa estaba en el proceso de pago de las solicitudes de permiso de concesión de agua superficial, permiso de vertimiento y ocupación de cauce, con el fin de que CORPOGUAJIRA procediera con las evaluaciones de las solicitudes.

En la estación de bombeo situada en el reservorio, se observó un derrame de combustible, posiblemente realizado durante el mantenimiento del sistema de bombeo. Este material deberá recogerse y llevarse a un sitio adecuado para su posterior transporte y tratamiento por parte de una empresa especializada.

El sistema de bombeo que capta directamente del río Jerez, no cuenta con las condiciones necesarias que prevengan que derrames de combustible de la motobomba lleguen al río

CONCLUSIÓN

La empresa AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA. S EN C S Y CIA S en C, se encuentra aprovechando el recurso hídrico sin contar aún con los respectivos permisos de concesión de agua y de igual forma siguen realizando vertimientos sin el respectivo permiso de parte de CORPOGUAJIRA.

Se resalta el hecho que la empresa viene gestionando los respectivos permisos ante CORPOGUAJIRA desde principios del año 2018. Sin embargo la empresa está aprovechando el recurso hídrico desde el año 2014, es decir cinco años sin que se haya cobrado tasa por uso de agua ni tasa retributiva.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe Técnico antes mencionado, este Despacho encuentra los méritos suficientes para iniciar la respectiva Investigación Ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el Decreto 1076 de 2015, bajo el tema en estudio, señala:

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibe también: Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, y/o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante (a autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el Decreto 1076 de 2015, bajo el tema en estudio, señala:

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones: Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, consagra la *Indagación Preliminar*: Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, imposición de medida preventiva; sin embargo, considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental, en los que se consagrará la presunta infracción y se individualizarán las normas ambientales que se estiman violadas.

Que se entiende por investigación preliminar: *“Como la primera aproximación del investigador a la realidad u objeto de estudio, lo que le permite reunir datos de primera mano para contextualizar y delimitar el problema de investigación y así reunir suficiente información para hacer del mismo un adecuado planteamiento”*.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la Normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo Ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter Ambiental, sujetándose al Derecho al Derido Proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que por lo anterior, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de Investigación Ambiental contra la Empresa AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA. S EN C S identificada con Nit. No. 900.048.007-1, cuyo representante legal es el señor JOAQUIN JOSÉ TRAVECEDO PADILLA, identificado con la C.C. No. 85.458.801, y propietario del predio Don Gaspar, ubicado en la Vereda Limonal, Corregimiento Punta de los Remedios, Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de Protección Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte Motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y Actuaciones Administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Empresa AGRÍCOLAS TRAVECEDO Y TAMARA & CIA. S EN C S, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Entidad para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún Recurso por la vía Gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 21 días del mes de Octubre de 2019.



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: A. Barros
Revisó: F. Mejía
Aprobó: J. Barros.